

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00103-00
AUTO # 623

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

1. Prorrogar la competencia para resolver este asunto, conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **7 de junio de 2022**, a las **900 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Ordenar recepcionar los testimonios de los señores LUZ ENITH GOMEZ, Y SANDRA PATRICIA BERRIO DIAZ, quienes declararán sobre los hechos de la demanda. Se limita el recaudo de testimonio (no más de dos testimonios por cada hecho).

c) Ordenar Recepcionar el interrogatorio de parte al demandado MAURICIO ANDRES ALBAN AYALA, que le será formulado por la apoderada de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b) Recibir declaración a STELLA AYALA Y SILVIA CAROLINA ALBÁN AYALA, en relación con la contestación de la demanda.

c) Ordenar a la demandante DIANA CRISTINA MORENO CALDAS, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

d) OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para que practiquen valoración “*DE PSICOLOGIA*”, a la niña M.A.M, a fin de establecer la dinámica de la mencionada con cada uno de sus padres. Así mismo se establezca si la menor está siendo víctima de maltrato psicológico por parte de su madre Diana Cristina Moreno Caldas.

e) NEGAR la práctica de visita a través del Instituto Colombiano de Bienestar, toda vez que la misma se hará por la trabajadora social del despacho.

f) OFICIAR a SIMA, para que realicen valoración psicológica a los señores Diana Cristina Moreno Caldas y Mauricio Andrés Albán Ayala.

PRUEBA DE OFICIO

a) Librar oficio al Juzgado 14 de Familia de la ciudad, para que informe sobre el estado del proceso que cursa entre las mismas partes, en el evento si ha proferido decisión de fondo remitir copia.

b) CITAR a los señores MIRYAM AYALA ARCE, MARTHA CALDAS y ANANIAS MORENO GARCIA, en calidad de abuelos de la menor M.A.M para ser escuchados en la audiencia.

c) Requerir a la parte demandante, para que se sirva allegar información de seguimiento por parte de sicología de la menor M.A.M.

d) Visita Sociofamiliar a través de la trabajadora social del despacho, al hogar de ambos padres, a fin de establecer las dinámicas al interior del hogar y los factores de riesgo y protección que tiene cada uno de sus padres.

e) Librar oficio al Colegio “*Nuestra Señora de la Consolación*”, a fin de solicitar información de seguimientos y desempeño académico de la menor M.A.M

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ